

**AVISO No. 0686**

**12 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN -PQRDS 2566 DEL 04 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**

Dirección de notificación usuario **CL 20 12- 08 OF 103 ED LA PORTADA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA GAUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 12 de Julio de 2018

Señora:

**DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**

CI 20 12- 08 OF103 ED LA PORTADA

Correo: diegohlopezabogado@gmail.com

Teléfono 3046680806-7380685

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2566 DEL 04 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0686 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2566 DEL 04 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 99406 y 40642*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2566

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULAS 99406 Y 40642

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar continuidad a la suspensión del cobro de cualquier cargo en relación con los predios identificados con **Matrículas 99406 y 40642**, dado que estos continúan en proceso de extinción de dominio. De otra parte, solicita que no se exija una nueva solicitud de suspensión al cabo de tres meses sino que la Empresa unilateralmente tome la decisión con base en los registros de medición de estos predios.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 99406**, se observa que a la fecha presenta un saldo de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos pesos (\$438.700), correspondiente a nueve (9) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 40642**, se observa que a la fecha presenta un saldo de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos (\$438.724), correspondiente a nueve (9) cuentas con saldo en el servicio de Aseo y una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto.
4. Que en fecha 4 de Julio de 2018, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 99406**, la cual arrojó lo siguiente: "SE VERIFICÓ CONEXIÓN, SUSPENSION DRÁSTICA CON DISPOSITIVO, MEDIDOR RETIRADO, LOCAL CERRADO SE VE MAQUINARIA DE CERRAJERIA, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES".
5. Que de igual manera, en fecha 4 de Julio de 2018, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 40642**, la cual arrojó lo siguiente: "SE VERIFICÓ CONEXIÓN SUSPENSION DRÁSTICA CON DISPOSITIVO, MEDIDOR RETIRADO, LOCAL CERRADO, SE VE MAQUINARIA DE CERRAJERIA, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES".
6. Que previamente se han recibido en la Entidad diferentes solicitudes de suspensión del servicio por mutuo acuerdo para los predios identificados con **Matrículas 99406 y 40642** por encontrarse dichos inmuebles en proceso de extinción de dominio.

7. Que dado lo anterior se ordenará al funcionario encargado de la Facturación de la entidad, realizar la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a solicitud del peticionario, de los predios ubicados en la **CALLE 23# 17-22**, identificado con **Matrícula 99406** y en la **CALLE 23 # 17-34**, identificado con **Matrícula 40642**.

8. Que el Artículo 110 de la ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 27 de la ley 1849 de 2017 indica:

*“Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. [Modificado por art. 27, Ley 1849 de 2017](#). Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*

- *La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*
- *La enajenación y entrega del bien.*

*En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.*

*Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.”*

9. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio, ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo de los predios identificados con **Matrícula 99406** y con **Matrícula 40642** y su correspondiente facturación, por un término de tres (3) meses.

10. Que se informará al peticionario que se requiere de la presentación trimestral de la solicitud de suspensión del servicio, ya que por el estado y condición que presentan estos inmuebles además de que no cuentan con aparato de medición, no es viable el seguimiento mediante dichos registros. **Matrícula 99406** y con **Matrícula 40642**.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar la suspensión del

servicio por mutuo acuerdo para los predios identificados con **Matrícula 99406 y 40642** y su correspondiente facturación, por el término de tres (3) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**, que se requiere de la presentación trimestral de la solicitud de suspensión del servicio, ya que por el estado y condición que presentan estos inmuebles, además de que no cuentan con aparato de medición, no es viable el seguimiento mediante dichos registros. **Matrícula 99406 y 40642.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **DIEGO HERNAN LOPEZ HERRERA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (4) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial